

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado No.	05001 31 03 019 2021 00382 00
Proceso	Rechaza demanda por competencia

Mediante la Oficina judicial fue repartida al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín demanda ejecutiva instaurada por el Banco BBVA SA en contra de Iván Dario Agudelo Vergara, la cual una vez sometida al análisis respectivo la referida Dependencia Judicial resolvió rechazar por falta de competencia en razón a la cuantía del proceso y ordenó la remisión a los Jueces Civiles del Circuito.

En atención a lo anterior fue asignado su conocimiento a este Juzgado el 8 de octubre de 2021. No obstante, advierte el Despacho que existió un error por parte del Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito, pues de las liquidaciones que se aportan en el archivo 4 del expediente digital se puede constatar que no se tuvo en cuenta la tasa de interés corriente asignada por la Superintendencia Financiera para los meses de junio, julio y agosto de la presente anualidad.

Véase que en las Resoluciones expedidas por la Superintendencia, para los meses indicados, el interés Bancario Corriente efectivo anual del mes de junio en adelante correspondía a las siguientes cifras: **junio 17,21%; julio 17,18%; agosto 17,24% (Archivo 9 del expediente digital)**. Interés distinto al que se tuvo en cuenta para realizar las diferentes liquidaciones del crédito. Apréciase que en el archivo 4 los intereses adeudados se calcularon con las siguientes tasas: **junio 25,83%, julio 25,77% y agosto 25,77%**.

En razón de lo anterior, al realizar nuevamente la liquidación del crédito al 27 de agosto de 2021 (fecha de la presentación de la demanda) se tiene que el valor por concepto de capital e intereses adeudados asciende a un total de **\$133.874.519,93 (Archivo 10)**, por lo que el proceso de la referencia corresponde a un proceso de menor cuantía y no de mayor como indicó el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Con lo anterior, se impone la declaración de falta de competencia de este Despacho en razón de la cuantía y en consecuencia, su remisión al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a quien le había sido asignada en primer lugar. Esto de acuerdo al artículo 20 del Código General del Proceso que dispone que los jueces del circuito conocen en primera instancia *“(...) de los contenciosos de mayor cuantía, incluso lo originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa (...)”*, en concordancia con el artículo 25 *Ibidem* que respecto de la cuantía señala *“(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...)”*. Al efecto, se reitera que la cuantía del proceso es de menor, pues de la sumatoria del capital más los intereses reclamados a la fecha de la presentación de la demanda es por la cifra de **\$133.874.519,93=**, el cual no supera el valor de \$136.278.900=. De este modo, entonces, se ratifica que la presente solicitud de ejecución no es igual o superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, como los Jueces Civiles Municipales son quienes conocen de los asuntos contenciosos de mínima y menor cuantía, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia y se servirá

remítir al **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín** esta demanda con sus anexos.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR por intermedio de la oficina de apoyo judicial para que sea repartido al **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por considerar que a dicha dependencia judicial le compete conocer de este proceso, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be2cac99b6d122cc20f5dfc514cddb32bb9ef9c402ceb2730ad3349bd5c17bc

Documento generado en 12/10/2021 11:33:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>